



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12

QUÉDESE EN CASA, SALVE VIDAS: ORDEN PARA LOS RESIDENTES DE OREGÓN DE QUEDARSE EN CASA, CERRAR LOS COMERCIOS MINORISTAS, REQUERIR MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, E IMPONER REQUISITOS EN ESPACIOS EXTERIORES Y GUARDERÍAS CON LICENCIA

El 28 de febrero de 2020, designé a un Equipo de respuesta ante el coronavirus del Estado de Oregón.

El 29 de febrero de 2020, el Departamento de Servicios Humanos emitió unas pautas estrictas que restringen las visitas a centros de atención, incluidas las residencias de ancianos.

El 2 de marzo de 2020, se activó el Centro de Coordinación de Emergencias del Estado de Oregón.

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y *subsiguientes*, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 250 personas o más y anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de la COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, el Departamento de Servicios Humanos impuso medidas de protección más recientes para restringir las visitas a los centros de asistencia para estancia prolongada y otros establecimientos residenciales. La Autoridad de Salud de Oregón ha adoptado medidas similares en el Oregon State Hospital y otros centros de salud mental y ha limitado el ingreso a ese hospital. El Departamento Correccional de Oregón ha suspendido todas las visitas a las prisiones estatales.

El 17 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 25 o más personas, el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en todo el estado y extendí el cierre de escuelas hasta el 28 de abril de 2020. Además, recomendé a todas los negocios que no se vieran afectadas por las prohibiciones implementar protocolos de distanciamiento social.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA DOS

El 18 de marzo de 2020, suspendí las actividades de instrucción presencial de las instituciones de educación superior hasta el 28 de abril de 2020.

El 19 de marzo de 2020, ordené que se pospusieran los procedimientos de atención médica que no fueran urgentes con el propósito de reservar los equipos de protección personal y las camas hospitalarias para las medidas de respuesta que el estado pone en práctica ante la emergencia de la COVID-19. Asimismo, ordené a la Autoridad de Salud de Oregon que estableciera pautas relativas a las limitaciones y los exámenes de detección para visitantes de hospitales y centros quirúrgicos ambulatorios.

La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La enfermedad COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Para reducir la propagación de la COVID-19, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) han recomendado estrategias de mitigación para las comunidades a fin de contener el virus y desacelerar su transmisión, esto incluye la cancelación de los eventos de mayor convocatoria y el distanciamiento social en reuniones más pequeñas.

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente. Los CDC indican que hay más posibilidades de contagio de la COVID-19 cuando la persona presenta síntomas, pero que también se puede propagar antes de que estos aparezcan.

La cantidad de casos de COVID-19 sigue aumentando en Oregon. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, se produjeron 14 casos presuntos o confirmados en Oregon. Para el 12 de marzo de 2020, ya había 21. Al día de la fecha, hay, al menos, 161 casos y cinco muertes.

En poco tiempo, la COVID-19 se ha propagado rápidamente. Asimismo, algunos residentes de Oregon no están cumpliendo con la pauta de distanciamiento social que la Autoridad de Salud de Oregon impuso, tal como se pudo ver el fin de semana pasado cuando multitudes se encontraban en la costa, el parque estatal Smith Rock, el Cañón del río Columbia y en otros lugares del estado. Para



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA TRES

desacelerar la propagación de la COVID-19 en Oregon, proteger la salud y la vida de sus residentes, y en particular la de aquellos que corren un riesgo mayor, y con el fin de evitar sobrepasar la capacidad del sistema de salud regional, considero necesario implementar de inmediato más medidas. El propósito de este Decreto Ejecutivo es disminuir la interacción entre personas con el objeto de desacelerar la transmisión.

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

Quédese en casa, salve vidas

1. Es esencial para la salud, seguridad y el bienestar del Estado de Oregon que, durante el estado de emergencia en curso, y en la medida de lo posible, las personas permanezcan en sus casas o en su lugar de residencia, de acuerdo con las directivas establecidas por mis Decretos Ejecutivos y las pautas de la Autoridad de Salud de Oregon. Por consiguiente, en virtud de los ORS 433.441(3), ORS 401.168(1), ORS 401.175(3) y ORS 401.188(2) a (3), ordeno lo siguiente:
 - a. Las reuniones sociales y recreativas no esenciales fuera del hogar o lugar de residencia (p. ej., fiestas, celebraciones u otras reuniones y eventos similares) están prohibidas, independientemente del tamaño, si no se puede respetar una distancia de, al menos, seis pies entre las personas.
 - b. Se prohíbe a las personas frecuentar negocios que estén cerrados de acuerdo con el párrafo 2 de este Decreto Ejecutivo y actuar de forma contraria a lo estipulado en Decretos Ejecutivos anteriores o a las pautas establecidas por la Autoridad de Salud de Oregon.
 - c. Cuando las personas tengan que salir de su hogar o residencia, deberán, en todo momento, respetar el distanciamiento social de, al menos, seis pies entre una persona y otra que no sea miembro inmediato de su vivienda, en la medida de lo posible, y cumplir con los demás Requisitos de distanciamiento social emitidos por la Autoridad de Salud de Oregon.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA CUATRO

- d. Las personas podrán salir para actividades recreativas en el exterior (caminar, correr), pero tendrán que limitar estas actividades y no tener contacto con nadie. Además, se les prohíbe participar en actividades al aire libre cuando no sea posible respetar el distanciamiento social apropiado (seis pies o más entre una persona y otra).
- e. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de este Decreto Ejecutivo constituye una amenaza inminente y un peligro inmediato para la salud pública. Aquella persona que viole este Decreto Ejecutivo estará sujeta a las sanciones descritas en los ORS 401.990.

Cierre de algunos negocios

- 2. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(1) a (3), y en vigor a partir de las 12:01 a. m. del 24 de marzo de 2020, prohíbo el funcionamiento de los siguientes negocios, para los cuales el contacto personal cercano es difícil o imposible de evitar:

parques de diversiones; acuarios; salones recreativos, galerías de arte (cuando estén abiertas sin cita previa); peluquerías y barberías; salones de práctica de bowling; tiendas de cosméticos; estudios de baile; centros de estética; instalaciones de organización fraternal; tiendas de muebles; gimnasios y centros de actividad física (incluidos los gimnasios donde se practica escalada); bares de cachimba; centros comerciales con espacios interiores y exteriores (es decir, todas las partes de un complejo minorista con tiendas y restaurantes en una sola área); lugares de fiesta bajo techo (incluidos gimnasios y laser tag); joyerías y boutiques (a menos que proporcionen productos únicamente a través del servicio de entrega); spas médicos, spas faciales, spas de día y servicios de terapia de masajes no médicos; museos; salones de uñas y bronceado; salas de cartas no tribales; pistas de patinaje; centros de actividad para personas mayores; estaciones de esquí; clubes sociales y privados; salones de tatuaje/piercing; clubes de tenis; teatros; estudios de yoga y clubes juveniles.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA CINCO

3. El párrafo 2 de este Decreto Ejecutivo no se aplica a los restaurantes, bares, tabernas, pubs, bares de vino, cafés, plazas de comida, cafeterías u otros establecimientos similares que ofrezcan alimentos o bebidas, que continúen sujetos al Decreto Ejecutivo N.º 20-07 (el cual prohíbe el consumo de alimentos o bebidas en el lugar, pero permite el servicio de retiro o envío).
4. Los centros comerciales con espacios interiores y exteriores y otros negocios sujetos al párrafo 2 de este Decreto Ejecutivo podrán operar para ofrecer alimentos, productos, atención médica, servicios de farmacia o de tiendas de mascotas.
5. Supeditado a la aprobación de la gobernadora, la Autoridad de Salud de Oregón tiene la facultad de determinar si es necesario cerrar otras actividades comerciales para desacelerar la propagación de COVID-19 durante el estado de emergencia en curso.

Distanciamiento social para otras actividades de comercio minorista

6. Conforme a los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(1) a (3), y en vigor a partir de las 12:01 a. m. del 24 de marzo de 2020, prohíbo el funcionamiento de cualquier otro comercio minorista que no esté incluido en el párrafo 2 de este Decreto Ejecutivo, a menos que el comercio designe a un empleado o director para establecer, implementar y ejecutar las políticas de distanciamiento social, de acuerdo con las pautas de la Autoridad de Salud de Oregón.
7. Los comercios minoristas que no cumplan con el párrafo 6 de este Decreto Ejecutivo cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.
8. Los párrafos 6 y 7 de este Decreto Ejecutivo no se aplican a las tiendas minoristas, los servicios de atención médica o de farmacia, a quienes también se recomienda cumplir con las pautas de distanciamiento social.

Restricciones en el lugar de trabajo

9. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(1) a (3), y en vigor a partir del 25 de marzo de 2020, todos los negocios y entidades sin fines de lucro con oficinas en Oregón facilitarán el teletrabajo y el trabajo desde casa a los empleados, hasta el alcance máximo posible. Se prohíbe el trabajo en la oficina cuando las opciones de



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA SEIS

teletrabajo y trabajo desde casa estén disponibles, en función de las tareas del cargo, la disponibilidad de los equipos de teletrabajo y el funcionamiento de la red.

10. Cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa no estén disponibles, los negocios y entidades sin fines de lucro designarán a un empleado o director que estará encargado de establecer, implementar y ejecutar las políticas de distanciamiento social, de acuerdo con las pautas de la Autoridad de Salud de Oregón. Esas políticas también abordarán de qué manera el negocio o la entidad sin fines de lucro respetarán los protocolos de distanciamiento social para los visitantes que sean esenciales para su actividad.
11. Los negocios y entidades sin fines de lucro que no cumplan con los párrafos 9 y 10 de este Decreto Ejecutivo cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.

Edificios del gobierno

12. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1) a (3), y en vigor a partir del 25 de marzo de 2020, todas las oficinas y edificios del poder ejecutivo, hasta el alcance máximo posible, cerrarán sus puertas al público y brindarán los servicios públicos por teléfono y en línea durante los horarios comerciales normales. Si no es posible efectuar el cierre, las interacciones personales entre el personal y el público deberán hacerse con cita previa, siempre que sea posible. Cuando los servicios públicos exijan interacciones personales, deben establecerse, implementarse y ejecutarse medidas de distanciamiento social, hasta el alcance máximo posible.
13. Las oficinas y edificios del poder ejecutivo estatal permitirán que los empleados trabajen en la modalidad de teletrabajo y trabajo desde casa, hasta el alcance máximo posible. Cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa no sean viables, las agencias designarán a un empleado o director que estará encargado de establecer, implementar y ejecutar las políticas de distanciamiento social, de acuerdo con las pautas de la Autoridad de Salud de Oregón.
14. Los párrafos 12 y 13 de este Decreto Ejecutivo se aplicarán a todas las oficinas y edificios de propiedad de y ocupados por el poder ejecutivo del



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA SIETE

estado. Este Decreto Ejecutivo no se aplicará a las oficinas y edificios de propiedad u ocupados por los poderes judiciales y legislativos del estado, el gobierno federal, los gobiernos locales y gobiernos tribales, no obstante aquello, se les recomienda encarecidamente a estos gobiernos que se adhieran a las políticas que sustentan estas directivas.

Centros de cuidado infantil

15. En virtud de los ORS 433.441(3)(a) y (d), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(2) y (3), se ordena que los centros de cuidado infantil con licencia conforme a los ORS 329A.030 y ORS 329A.250 a ORS 329A.450 que no cumplan con los requisitos del párrafo 16 de este Decreto Ejecutivo cierren sus puertas a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril del 2020 (“período de vigencia”), a menos que la gobernadora extienda o finalice este plazo antes.
16. Más allá de lo estipulado en el párrafo 15, los centros de cuidado infantil tienen permitido permanecer abiertos durante el período de vigencia si cumplen con estos requisitos:
 - a. El cuidado infantil debe hacerse en grupos fijos de un máximo de 10 niños o menos (“fijo” significa que los mismos 10 niños o menos estarán en un mismo grupo cada día) y en un salón al que no puedan acceder otros niños.
 - b. Los centros deben priorizar las necesidades de cuidado infantil de los equipos de respuesta rápida, trabajadores de emergencia, profesionales de la atención médica, y del personal esencial y de operaciones críticas, de acuerdo con las pautas estipuladas por la División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación de Oregón.
17. Delego facultades a la División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación de Oregón para establecer excepciones a las normas estipuladas en el párrafo 16 de este Decreto Ejecutivo, si fuera necesario hacerlo.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA OCHO

Viajes y actividades recreativas al aire libre

18. En virtud de las facultades que me fueron conferidas por los ORS 433.441(3), ORS 401.168(1) y (3), y ORS 401.188(1) a (3), por el presente ordeno cerrar todos los lugares de campamento públicos y privados de inmediato. Esta orden no prohíbe a los huéspedes o veteranos permanecer en los lugares de campamentos estatales ni tampoco abarca a los parques de casas rodantes y otras viviendas.
19. Autorizo al Departamento de Recreación y Parques de Oregón a cerrar toda propiedad o instalación cuando no se pueda garantizar el distanciamiento social en ella.
20. Dispongo el cierre inmediato de piscinas, parques de skate, canchas de deportes al aire libre y áreas con espacios de juegos.
21. En aquellas áreas recreativas públicas que permanezcan abiertas conforme a lo permitido en este Decreto Ejecutivo, se deberán colocar carteles que exijan el distanciamiento social en todas las entradas, salidas y áreas destacadas. Los baños del sitio deben tener disponibles contenedores de basura, y agua y jabón o alcohol en gel. Los usuarios de las áreas recreativas públicas que estén abiertas deben seguir estrictamente las pautas de distanciamiento social.
22. Las personas deben reducir los viajes lo máximo posible, salvo para ir y volver a la casa, residencia o lugar de trabajo; para obtener o brindar alimentos, alojamiento, necesidades esenciales de consumo, educación, atención médica o servicios de emergencia; para servicios comerciales o gubernamentales imprescindibles; para atender a familiares, miembros de la vivienda, personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables, mascotas o ganado; viajar según las órdenes de los funcionarios del gobierno, los cuerpos policiales o tribunales; y demás viajes de acuerdo con las directivas de este Decreto Ejecutivo y las pautas de la Autoridad de Salud de Oregón.

Aplicación

23. Las directivas de este Decreto Ejecutivo son aplicables en todo el estado.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-12
PÁGINA NUEVE

24. Este Decreto Ejecutivo es una ley de salud pública, según lo estipulado en los ORS 431A.005, y podrá ejecutarse de conformidad con lo permitido en los ORS 431A.010. Asimismo, aquella persona que viole este Decreto Ejecutivo estará sujeta a las sanciones descritas en los ORS 401.990.

Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 a 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.

Este Decreto Ejecutivo entra en vigor de forma inmediata y permanece en vigor hasta tanto la gobernadora la finalice.

Emitido en Salem, Oregón el 23 de marzo de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO